



**JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Acción de Tutela
Radicación: 11001334206720220002400
Demandante: Xiomara Katherine Pérez Bernal en calidad de Agente Oficioso
Del menor J.J.C.P.¹
Demandado: Nueva EPS – Bienestar Soacha
Asunto: Abre Incidente de Desacato

Procede a resolver sobre la procedencia de la apertura del incidente de desacato a medida cautelar formulado por la señora **XIOMARA KATHERINE PÉREZ BERNAL**, identificada con C.C. No. **1.026.567.140**, en representación de su hijo menor J.J.C.P., en contra del Gerente Regional de la Nueva E.P.S., doctor Fernando Echavarría Diez.

Antecedentes

- Mediante auto del 13 de septiembre de 2022, se dispuso avocar el conocimiento de la presente acción de tutela y advertidas las circunstancias que expuso la libelista en su solicitud, se decretó medida provisional en la que se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR a favor del menor J.J.C.P., conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE REGIONAL DE LA NUEVA EPS – SOACHA, que dispongan lo pertinente para que en el **término de**

¹ Por respeto a la dignidad y la autonomía del menor de edad que interpuso la acción de tutela, a través de su representante, el despacho se referirá al accionante con sus iniciales, J.J.C.P., ello teniendo en cuenta las tesis de la Honorable Corte Constitucional de excluir de cualquier publicación los nombres originales de menores de edad implicados en procesos de tutela y de los de sus familiares y que han sido adoptadas en las siguientes sentencias: T-523 de 1992, T-442 de 1994, T-420 de 1996, T-1390 de 2000, T-1025 de 2002, T-510 de 2003, T-544 de 2017, T-447 de 2019, entre otras.

veinticuatro (24) horas corridas siguientes a la notificación del presente auto:

- *Autorice y agende la práctica del examen denominado (POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE CORTA LATENCIA MEDICION DE INTEGRIDAD CODIGO (954626), al menor J.J.C.P., junto con la entrega de los resultados del mismo.*
 - *Dentro del mismo término de las veinticuatro (24) horas conferidas para dar cumplimiento a la presente orden, las destinatarias de la misma deberán comunicar por el medio más expedito a la progenitora del menor tutelante sobre la fecha para la cual queda agendado el examen, mismo que en todo caso debe ser programado antes de la fecha en la cual el menor debe asistir a la cita con fonoaudiología, y ello comprende la entrega de los resultados del examen a la tutelante.*
 - *Del cumplimiento de lo anterior deberá allegarse constancia al expediente, al vencimiento de los términos indicados"*
- El auto que decretó la medida cautelar se notificó a la autoridad accionada a través de los correos electrónicos secretaria.general@nuevaeps.com.co y jessica.lancheros@nuevaeps.com.co, sin embargo la entidad no acreditó que hubiese adelantando los trámites necesarios para dar cumplimiento a la orden judicial que le entregó la medida.
- Mediante escrito radicado el día de ayer diecinueve (19) de septiembre, la progenitora del menor solicita apertura de incidente de desacato a la medida provisional que fue ordenada dentro del presente trámite constitucional a favor de su hijo menor.

En fundamento de su solicitud informa que la NUEVA E.P.S, no dio cumplimiento a la orden entregada en sede de la medida, por tanto, no pudo allegar a la cita de fonoaudiología, el resultado de los exámenes de POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE CORTA LATENCIA MEDICION DE INTEGRIDAD CODIGO (954626), y por ende se le sugirió que programe una nueva cita de especialista para atender las patologías de su menor.

En consecuencia, de lo expuesto por el incidentante, se dispone:

1. **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra del **Gerente Regional de la Nueva E.P.S., doctor Fernando Echavarría Díez**, o quienes hagan sus veces, a quien se le concede el término de tres (3) días, posteriores a la notificación de la presente providencia para que conteste el incidente y allegue las pruebas que pretenda hacer valer

La incidentada deberá remitir la respuesta a los requerimientos, las pruebas que pretendan hacer valer y cualquier información pertinente

para resolver el presente incidente, en archivos escaneados completos, claros y ordenados, por medio virtual a los correos institucionales correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin67bta@notificacionesrj.gov.co

2. Vencido el término anteriormente señalado, INGRESE el expediente al Despacho para proferir la decisión correspondiente.
3. Notifíquese la presente providencia a través de los siguientes correos electrónicos:

Parte a notificar	Correo electrónico
Accionada NUEVA EPS	secretaria.general@nuevaeps.com.co jessica.lancheros@nuevaeps.com.co
Accionante XIOMARA KATHERINE PEREZ BERNAL Celular: 3193742411 3118729087	xiokatheber4@gmail.com bladimir191409@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GISSELL NATHALY MILLAN INFANTE
Juez

vmlc

Firmado Por:
Gissell Nathaly Milan Infante

Juez
Juzgado Administrativo
067
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaaa2cd9f98ab27884b64162712fbd8656d574c71b76444acab7f2d9bff87039**

Documento generado en 22/09/2022 07:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>